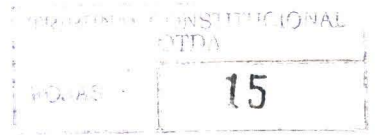




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01906-2009-PHC/TC
LIMA
JESUS LINARES CORNEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 8 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Linares Cornejo contra la sentencia expedida por la Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 171, su fecha 06 de febrero del 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de octubre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a nombre propio, como apoderado de la Empresa Inmobiliaria Oropesa S.A. y a favor de doña Virginia Dora Delgado Berlanga y otros 10 socios de la mencionada empresa, contra el Presidente de la República, don Alan García Pérez; el Director de El Comercio, don Francisco Miro Quesada Rada; el ex Presidente del Poder Judicial don Francisco Távara Córdova, la Jefa del OCMA, doña Elcira Vásquez Cortez; la Fiscal de la Nación, doña Gladis Echaíz; el Decano del Colegio de Abogados de Lima, don Walter Gutiérrez Camacho; el Jefe de Of. de Control del Ministerio Público, don José Timarchi Meléndez; el Jefe del Consejo Nacional de la Magistratura, don Edmundo Peláez; el Presidente del Congreso, don Javier Velásquez Quesquen; el juez del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, don David Suárez Burgos; el Fiscal Supremo, don José Peláez Bardales; la Defensora del Pueblo, doña Beatriz Merino Lucero; la Ministra de Justicia, doña Rosario Fernández; el Presidente del Consejo de Ministros, don Yehude Simón Munaro; el Ministro de Salud, don Oscar Ugarte Ubillus; el Secretario General de la ONU, don Ban-ki-Moon; el Secretario General de la OEA, don José Miguel Insulza; el Secretario Ejecutivo de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, don Santiago Cantón; el Decano del Colegio de Arquitectos, don Javier Sota Nadal; el Presidente de la CONFIEP, don Jaime Cáceres; el Director del Instituto de Defensa Legal, don Gustavo Gorriti; el Secretario General de la CGTP, don Mario Huamán Rivera; el Secretario General del SUTEP, don Luis Muñoz Alvarado; el Presidente



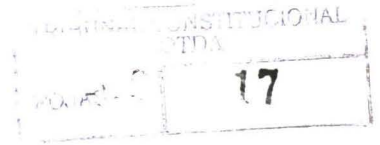
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del ADEX, don José Luís Silva; don César Hildebrant Pérez, don Augusto Álvarez Rodrich, doña Rosa María Palacios, don Marcos Zileri, doña Ana María Rondón, doña Magali Medina, don Ollanta Humala Tasso, doña Lourdes Flores Nano; don José Luís Silva; don Juan Paredes Castro y don Peter Anders Moores; por la vulneración y amenaza de violación de su libertad individual.

2. Que, el recurrente refiere que con fecha 2 de marzo y 2 de junio del 2008, fue detenido debido a las órdenes de captura derivadas del proceso de desacato en agravio de todos los magistrados del Distrito Judicial de Arequipa (Expediente N.º 306-82); siendo liberado sin dejar constancia de su detención. Asimismo, refiere que su apoderado (sin referir nombre) fue detenido con fecha 25 de agosto del 2008, por guardias de seguridad del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Jefa de la OCMA; y, doña Virginia Dora Delgado Berlanga fue detenida el 28 de mayo y el 19 de octubre del 2008 por mandato del juez del 38º Juzgado Civil de Lima en el proceso de Quiebra (Expediente N.º 25874-1998). También refiere que otros 10 socios de la Inmobiliaria Oropesa se encuentran con orden de detención hasta que no entreguen los libros y bienes de la empresa Inmobiliaria Oropesa S.A. al Síndico de Quiebras. Por otro lado también señala que no pueden acceder, transitar, entrar o salir de su propiedad, 2 edificios ubicados en la intersección de la Avenida Tacna con Emancipación.
3. Que revisados las instrumentales que obran en autos no se aprecian las supuestas órdenes de captura que cuestiona el recurrente, ni se acredita que se haya producido algunas de las detenciones referidas en la demanda. A fojas 36 y 37 obran la constancia de notificación para José Salomón Linares Cornejo, persona diferente al recurrente y que no ha sido mencionado en la demanda como favorecido y citación a doña Virginia Dora Delgado Berlanga por el proceso contra la administración de justicia; es decir, un proceso diferente a los mencionados en la demanda y en el que el primero de los nombrados goza de comparencia y respecto de doña Virginia Dora Delgado Berlanga no existe ningún requerimiento de detención.
4. Que, por otro lado, los hechos alegados respecto a las supuestas irregularidades en el proceso de quiebras y la disposición para que el síndico de quiebras incaute los bienes, libros y papeles de la Inmobiliaria Oropesa S.A. no constituyen afectación al derecho a la libertad personal o algún derecho conexo que puedan ser materia de análisis en este proceso de hábeas corpus. De igual forma los demás hechos de la demanda sobre la defensa de los derechos societarios y de propiedad sobre los edificios de la Avenida Tacna con Emancipación; constituyen situaciones que no son materia de un proceso de hábeas corpus.
5. Que, en consecuencia, es de aplicación el artículo 5º inciso 1) del Código Procesal Constitucional que establece que “no proceden los procesos constitucionales



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**